

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00203-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de ANDRÉS EUGENIO GARCÍA SÁNCHEZ y en contra de TANIA YISETH ARANGO PALACIOS por las siguientes sumas:

**PAGARÉ 01**

- 1). **\$50'000.000** correspondientes al capital insoluto respaldado con garantía real mediante escritura pública 1433 de 13 de octubre de 2020 de la Notaría 58 del Círculo de Bogotá.
- 2). **\$7'000.000** correspondientes a intereses de plazo consignados en el título que sirve de base, liquidados a la tasa del 2% mensual, desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de octubre de 2021.
- 3). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1°, desde el 14 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40588288**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la interesada remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Acreditado el embargo, se emitirá pronunciamiento frente al secuestro.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería al abogado ÁNGEL HERNÁNDEZ MESA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.31 PDF 001).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6881a0d86059a646f784624c7e85d6175e0aca36fca39e55d5ac4cd499b47761**

Documento generado en 08/09/2022 03:59:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**